

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2187

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PAGO POR CONSIGNACIÓN

DEMANDANTE: LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA

PAMELA ACOSTA ESTRADA

ISABEL CRISTINA ACOSTA GÓMEZ

DEMANDADO: JOHN FERNANDO MURILLO RUSYNKE

RADICADO: 760014003002-2023-00447-00

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibles teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) No fue allegada la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 621 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7 del art. 90 del mismo código.
- 2) Frente a los requisitos especiales de esta clase de proceso, no aporta la parte demandante, constancia de haber agotado el ofrecimiento previo que debía llevar a cabo la parte demandante antes de presentar la acción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1658 del C.C.
- 3) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no se observa que la parte demandante haya remitido la demanda y sus anexos al demandado.
- 4) Se debe adecuar el acápito cuantía, teniendo en cuenta que no coincide en valor ahí estipulado con las pretensiones.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA